



CONVOCATORIA DE AYUDAS MUNICIPALES AL ALQUILER DE VIVIENDA PARA JÓVENES MENORES DE 35 AÑOS

PRIMERA. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

El objeto de esta convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones con destino al pago del alquiler de vivienda para jóvenes en el término municipal de Illana.

Los destinatarios de las ayudas serán personas físicas mayores de edad, y sus unidades de convivencia, que cumplan con los requisitos especificados en la misma, con la finalidad de facilitar el acceso y permanencia en una vivienda en régimen de alquiler en el término municipal de Illana.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Las ayudas reguladas en las presentes normas son inembargables, en los términos establecidos en la legislación vigente, y tienen carácter finalista, debiendo destinarse al objeto para el cual han sido concedidas.

2. La regulación se extiende tanto al programa de ayudas al alquiler de vivienda como al programa de ayudas a los jóvenes en lo referente al alquiler de vivienda habitual y permanente, ambos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 regulado mediante Real Decreto 106/2018, 9 de marzo.

3. El Ayuntamiento de Illana destinará 2.500 € euros para las ayudas al alquiler social objeto de esta convocatoria a cargo de la aplicación Presupuestaria del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Illana.

4. Las ayudas descritas se regirán por lo dispuesto en la presente convocatoria. En todo lo no previsto expresamente en ella, por las disposiciones siguientes:

El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES PARA PODER SER BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta convocatoria las personas físicas, mayores de edad, que tengan menos de 35 años y estén empadronadas en el término municipal de Illana, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el solicitante sea titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de alquiler de vivienda de una duración mínima de un año o esté en condiciones de suscribirlo. El contrato tiene que indicar expresamente la referencia catastral de la vivienda y estar formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos. En ningún caso se admitirán los subarriendos parciales de viviendas. La condición de arrendatario se tiene que acreditar mediante la aportación del contrato de alquiler.

b) El solicitante deberá estar empadronado en el término municipal de Illana, al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud y poseer la nacionalidad española, de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, deberán tener residencia legal en España.

c) La renta de la vivienda objeto de arrendamiento no podrá superar la cuantía mensual de 500,00 €.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente.

f) No tener deuda tributaria alguna pendiente con el Ayuntamiento de Illana.

g) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Todos requisitos citados deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud.

CUARTA. CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y DE NO PERCEPCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Será causa de exclusión, y por tanto no dará derecho a la percepción de ayuda al alquiler el incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia tenga parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras. Este mismo criterio se aplicará a la relación entre la persona arrendadora y la persona arrendataria cuando el primero sea una persona jurídica, con respecto a cualquiera de sus socios, socias o partícipes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidos en la presente convocatoria.
- c) Por haberse agotado el crédito presupuestario destinado a la concesión de esta ayuda.

QUINTA. IMPORTE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCIÓN

1. Se concederá a los beneficiarios una ayuda al alquiler de vivienda habitual y permanente, con un importe máximo anual de 250 euros.

2. La cuantía de la subvención se fijará de la siguiente forma; el 50% de la ayuda total presentando el contrato de alquiler y la primera mensualidad satisfecha, el 50% restante se recibirá presentando todos los recibos de pago correspondientes a las 12 mensualidades del contrato de alquiler satisfechas.

No se considerará importe del alquiler los conceptos correspondientes a atrasos, gastos de servicios, parkings, trasteros, etc., siempre que pueda determinarse su importe; caso de no poder determinarse, se considera como importe de la renta el que figure en el contrato de arrendamiento.

3. El hecho de cumplir los requisitos establecidos no comporta por sí mismo el otorgamiento de la subvención, el cual queda supeditado al límite presupuestario establecido.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Para concurrir a la correspondiente convocatoria será necesario presentar la solicitud en el modelo normalizado, debidamente firmada por la persona solicitante, la cual puede obtenerse en el Ayuntamiento de Illana en horario de oficina, sito en la Plaza de la Constitución, 1 de Illana (Guadalajara), así como en la sede electrónica del propio Ayuntamiento.

Debe ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y aquellos otros acreditativos que se estimen oportunos.

2.- Aceptación de las condiciones de convocatoria.

La presentación de la solicitud de ayuda presupone la aceptación incondicionada de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

3.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de solicitud permanecerá abierto durante el ejercicio.

SÉPTIMA. DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Junto con la solicitud se deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos y de las circunstancias que concurren en la unidad de convivencia, no obstante las personas interesadas podrán autorizar al Ayuntamiento de Illana para acceder a cuantos registros sean precisos para la comprobación de los datos relacionados con la presente convocatoria.

Los documentos que deben acompañar a la solicitud son los siguientes:

a) Acreditación de la identidad:

Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o documento equivalente vigente, tanto de la persona solicitante como de todos los miembros que forman la unidad de convivencia.

En el caso de personas extranjeras, si algún miembro de la unidad de convivencia:

– No dispone de DNI/NIF/NIE, deberá aportar el documento de identificación de que disponga (pasaporte).

– Ha obtenido el DNI recientemente, deben hacer constar en la solicitud el documento de identificación anterior NIE.

b) Acreditación de cumplir el requisito de empadronamiento:

Se comprobará de oficio por el Ayuntamiento de Illana.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

c) Acreditación del arrendamiento:

Se efectuará mediante la aportación de los siguientes documentos:

1.- El contrato de alquiler a nombre de la persona solicitante, con mención expresa del importe del alquiler.

a) Declaración responsable.

Deberá ser presentada por el solicitante, con los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que conste:

a) Que cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como que no incurren en causa de exclusión ni de prohibición para resultar persona beneficiaria de la subvención.

b) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social.

c) Que no tiene deuda tributaria alguna pendiente con el Ayuntamiento de Illana, ni pendiente de justificar cualquier subvención municipal concedida con anterioridad.

d) Que no ha obtenido ninguna otra subvención para la misma finalidad.

e) Autorización para obtener datos de otras Administraciones Públicas y Organismos y Entidades públicos:

Se presentará en el caso de que se autorice al Ayuntamiento de Illana para que obtenga los datos necesarios para la tramitación del expediente, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), de la Dirección General del Catastro y de la Base de Datos de Subvenciones y Ayudas (BDNS).

Así mismo el Ayuntamiento de Illana podrá solicitar cualquier otra documentación complementaria para ampliar su conocimiento acerca de la solicitud presentada.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. Régimen de tramitación:

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria está sometido a los principios generales establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con lo que prevé la presente convocatoria.

2. Plazo de resolución:

El plazo máximo de resolución no podrá exceder de 3 meses a computar desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo para resolver y comunicar la resolución de concesión de subvenciones, las personas interesadas, pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Competencia:

La competencia para conceder las subvenciones la ostenta la Alcaldía, en virtud de lo establecido en el artículo 21 apartado 1, S) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Notificación a los interesados:

La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comunicación al solicitante.

En caso de aquellas solicitudes a subsanar por falta de documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en su solicitud, se otorgará un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción o comunicación de la documentación que se requiere.

De no efectuarse en el plazo concedido, se tendrán por decaídas en el trámite y no se tendrán en cuenta los documentos o alegaciones que se formulen con posterioridad al plazo concedido.

5. Recursos:

Contra el Acuerdo de resolución por parte de la Alcaldía de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.- En relación a la justificación de las subvenciones deberán presentarse los recibos de alquiler efectivamente satisfechos.

2.- El pago de la subvención queda condicionado:

a) A la disponibilidad de la dotación presupuestaria de esta convocatoria.

b) A la comprobación por parte del Ayuntamiento de Illana de que la persona beneficiaria se encuentra en la situación de arrendataria de vivienda destinada a residencia habitual y ubicada en el término municipal de Illana y, de estar al

corriente del pago de los recibos de alquiler presentados, reuniendo todas las demás condiciones y requisitos previstos en la convocatoria.

3.- Las subvenciones se abonarán directamente a la persona beneficiaria.

4.- El pago de esta ayuda se realizará mediante dos pagos, uno a la presentación del contrato y primera mensualidad satisfecha, y otro a la presentación de todas las mensualidades satisfechas de la anualidad del contrato de alquiler.

5.- En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias han de cumplir las obligaciones siguientes:

a) Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en la presente convocatoria.

b) Destinar la subvención recibida al pago de las mensualidades de alquiler de la vivienda.

c) Tener domiciliado el cobro de la subvención en una entidad financiera.

d) Pagar el alquiler de la vivienda mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta, como mínimo, a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Comunicar en el plazo máximo de un mes al Ayuntamiento de Illana cualquier hecho sobrevenido que, de acuerdo con lo que se establece en esta convocatoria, pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que han determinado su concesión.

f) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor o del órgano concedente, así como a cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, como la Intervención General del Ayuntamiento de Illana, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Observar y responsabilizarse de cumplir las demás obligaciones previstas en esta convocatoria y en la normativa vigente en materia de subvenciones.

UNDÉCIMA. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

1. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Con motivo de la emergencia causada por la pandemia de Covid-19 y los efectos económicos negativos que desplegará, se pone en marcha con carácter temporal la ampliación de los supuestos en que se podrá ser beneficiario de la ayuda objeto de la presente norma, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la cláusula TERCERA.

2. Podrán ser beneficiarios, sea cual sea la edad del solicitante, además de los señalados en el articulado, los siguientes:

- a) Desempleados.
- b) Afectados por ERE o ERTE.

3. Excepcionalmente para estos casos, la cuantía de la subvención se fijará de la siguiente forma: el 50% de la ayuda total presentando el contrato de alquiler y la primera mensualidad satisfecha a partir de la presentación de la solicitud, y el 50% restante se recibirá presentando todos los recibos de pago correspondientes a las 6 primeras mensualidades del contrato de alquiler satisfechas.

4. El plazo de presentación de solicitudes para estos supuestos será hasta el 31 de julio de 2020.